

RESOLUCION CNPP/ N°-008/2022

COMISION NACIONAL DE PROTECCION PORTUARIA (CNPP). - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Nueve días del Mes de Septiembre del año Dos Mil Veintidós.

CONSIDERANDO: Que conforme al Decreto Ejecutivo Número PCM-002-2004, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada a que se refiere el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Comisión Nacional de Protección Portuaria autorizar los Planes de Protección de la Instalación Portuaria (**PPIP**), de todos los Puertos y las Instalaciones Portuarias a nivel nacional tanto públicas como privadas de acuerdo con las prescripciones del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias **PBIP**, y el Reglamento de aplicación de dicho Código.

CONSIDERANDO: Que con fecha Seis de Septiembre *del Dos Mil Veintidós* se presentó, por parte del apoderado legal de la Sociedad Mercantil: **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S.A DE C.V.**, en versión física para su Revisión y aprobación el Plan de Protección de la Instalación Portuaria (**PPIP**). **SAN LORENZO.**

POR TANTO

La Comisión Nacional de Protección Portuaria en uso de las facultades otorgadas por su Decreto de creación y en aplicación del Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS) 1974 y sus enmiendas; parte A, 16.1 y B16.1 hasta 16.60 del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP); Decreto Ejecutivo PCM 002-2004, Artículo: 2, numerales 2 y 4

del Decreto Ejecutivo No. PCM-002-2004 y el artículo 8 numeral 2, artículo, 28, 29, 31, 32, del Reglamento para la implementación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (**PBIP**). **RESUELVE**

PRIMERO: Aprobar el Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP), de la IP, **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S.A DE C.V.**; ubicada en el Municipio de San Lorenzo Departamento de Valle. Ya que de acuerdo con la revisión está acorde a lo establecido en los requerimientos ya plasmados en él. Código PBIP, Decreto de Creación de la CNPP, Reglamento de aplicación del Código Internacional (**PBIP**).

SEGUNDO: Se le solicita a la gerencia de la Sociedad Mercantil: **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S.A DE C.V.**; poner en marcha dicho Plan de Protección y prepararse para su auditoria de Implementación del referido **PPIP**.

TERCERO: La Instalación Portuaria de **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S.A DE C.V.**; estará sujeta a las Auditorias de protección y a las Inspecciones programadas para dicha IP por parte de la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP), **Notifíquese**.



General (R) EFRAIN OCHOA AVILEZ
Secretario Ejecutivo CNPP